



**Resolución No. CSJCOR23-568**

Montería, 19 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00416-00**

**Solicitante:** Abogado, Silfredo Manuel Doria Babilonia

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2017-00099-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 19 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 04 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 05 de julio de 2023, el abogado Silfredo Manuel Doria Babilonia, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Pronto Crédito contra Jhony Doria Correa y Luis Alberto Burgos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2017-00099-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(..)

*6. El 21 de septiembre del 2022, este togado incoo un memorial solicitando la figura del desistimiento tácito de acuerdo lo preceptuado en literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP. Y subsidiariamente la nulidad de todo lo actuado desde que se surtió la notificación personal por indebida notificación, con forme la causal 8 del artículo 133 del CGP en consonancia con el inciso 3 artículo, del 134 CGP*

*7. Así mismo el pasado 7 de octubre del 2022, incoe, incidente de nulidad, según poder que me otorgara el señor LUIS ALBERTO BURGOS, por la indebida notificación surtida dentro del proceso ejecutivo singular N° 23001400300320170009900. Y hasta la fecha aún no ha sido recepcionada ni subida a la plataforma tyba.*

*8. A sol de hoy, fecha en que presento esta solicitud ante Magistratura, por la desidia del Juzgado Tercero Civil Municipal, de no RESOLVER de fondo la solicitud de desistimiento tácito como la nulidad, presentada por este procurador judicial.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-290 del 07 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/07/2023).

## **1.3 Del informe de verificación**

El 14 de julio de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1000 de 7 julio de 2023, el doctor Silfredo Manuel Doria Babilonia, apoderado judicial en el proceso ejecutivo promovido por Pronto Crédito contra Jhony Doria Correa y Luis Alberto Burgos, radicado bajo el N° 23-001-40- 03-003-2017-00099-00, promovió vigilancia judicial administrativa.*

*Al respecto el despacho se pronunció en providencia en el asunto que se adjunta a la presente comunicación.”*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 13 de julio de 2023, por medio de la cual decide negar la solicitud de desistimiento tácito interpuesta por el apoderado judicial del ejecutado Jhonys Dairo Doria Correa, entre otras disposiciones.

En atención al artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito de vigilancia del abogado Silfredo Manuel Doria Babilonia, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de su solicitud de desistimiento tácito presentada el 21 de septiembre de 2022 y del incidente de nulidad presentado el 07 de octubre de 2022.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, por medio de providencia del 13 de julio de 2023, decidió negar la solicitud de desistimiento tácito interpuesta por el apoderado judicial del ejecutado Jhonys Dairo Doria Correa, admitir la solicitud de nulidad planteada por el Dr. Silfredo Manuel Doria

Babilonia, y correr traslado de la solicitud de nulidad planteada, entre otras disposiciones, tal y como se expone a continuación:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de desistimiento tácito interpuesta por el apoderado judicial del ejecutado **Jhonys Dairo Doria Correa**, por no haberse configurado los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP para ello.

**SEGUNDO. TENER** al **Dr. Silfredo Manuel Doria Babilonia** identificado con C.C. 92.507.916, T.P. 175.301 del C.S. de la J., email: [silfredoria16@hotmail.com](mailto:silfredoria16@hotmail.com), como apoderado judicial del demandado **Jhonys Dairo Doria Correa**, en los términos y para los fines en el poder.

**TERCERO. ADMITIR** la solicitud de nulidad planteada por el **Dr. Silfredo Manuel Doria Babilonia**, de conformidad a lo reglado por los artículos 133 y 134 del CGP.

**CUARTO.** De la solicitud de nulidad planteada por el apoderado del ejecutado, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Así mismo, se verificó, por medio de la plataforma Justicia XXI en ambiente web la publicación del expediente:

Información del Proceso.

Código Proceso	2301400300320170009900	Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P
Clase Proceso	EJECUTIVO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	CORDOBA	Ciudad Proceso	MONTERIA 23001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito/Circuito	MUNICIPALES DE MONTERIA - CIRCU	Número Despacho	003
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 MOA	Dirección	CARA 3 NO. 30-31 EDIFICIO LA CORDO
Teléfono		Celular	
Correo Electrónico Externo	J03CMMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL	Fecha Publicación	17/03/2017
Fecha Providencia	17/03/2017	Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos Peticiones Archivos Actuaciones

Ciclo: --SELECCION-- Tipo Actuación: --SELECCION--

Fecha Inicial: Fecha Final:

Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	14/07/2023	13/07/2023 11:28:22 P. M.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de

fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, por medio de providencia del 13 de julio de 2023, en la cual decidió negar la solicitud de desistimiento tácito interpuesta por el apoderado judicial del ejecutado Jhonys Dairo Doria Correa, admitir la solicitud de nulidad planteada por el Dr. Silfredo Manuel Doria Babilonia, y correr traslado de la solicitud de nulidad planteada; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia judicial, presentada por el abogado Silfredo Manuel Doria Babilonia.

Adicionalmente, es necesario señalar, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio y por solicitud de esta Seccional, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomará su denominación original como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado). Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura creó cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

<sup>1</sup> "Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional"

3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
<b>TOTAL CARGOS</b>				<b>11</b>

En ese sentido, esa Corporación, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) crear un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Pronto Crédito contra Jhony Doria Correa y Luis Alberto Burgos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2017-00099-00, presentada por el abogado Silfredo Manuel Doria Babilonia y en consecuencia ordenar su archivo.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por

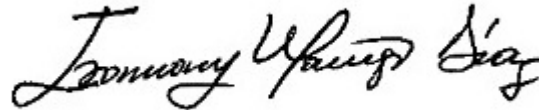
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

Resolución No. CSJCOR23-568  
Montería, 19 de julio de 2023  
Hoja No. 6

ese mismo medio al abogado Silfredo Manuel Doria Babilonia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/dtl